



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

2 SEP 2020

Ref. Ejecutivo No 2017-0629.

Téngase en cuenta que la demandada **Ana Teresa Mayusa Barajas** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 12 a 128 y 139 a 143), sin que oportunamente haya comparecido al proceso y/o pagado la obligación que se ejecuta.

En atención a que la diligencia de notificación surtida al demandado **Nieto Rivera** en las direcciones reportadas al plenario resultó infructuosa, en los términos deprecados a folio 38 se ordena su emplazamiento por una vez, y en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

Adviértase al efecto, que si la inclusión se hace en un medio escrito debe serlo en día domingo y en uno de los siguientes diarios; El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o la República y que el edicto habrá de ser elaborado y publicado por la parte interesada.

La actora acredite el cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° del art. 108 Ib., esto es, que la publicación ordenada, comprendió el período de permanencia del contenido del emplazamiento en la página **web** del respectivo medio de comunicación durante el término en que se surtió dicha citación.

Secretaría proceda en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, esto es, remitiendo senda comunicación al Registro Nacional del Personas Emplazadas para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____

El Secretario.

Rago/

2 SEP 2020